

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### MINISTERIO DE LA GUERRA INCORPORACION A FILAS

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y remplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa número 293) he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del remplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 5.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 35.500 a los de la Península e islas adyacentes e Infantería de Marina, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de Septiembre pasado (D. O. número 218), rectificado por la de 27 de Diciembre anterior (D. O. número 299); y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

**Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.**—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de

hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para completar el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficio de conductores

automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; a Zapadores, el 90 por 100 de los reclutas que se destinen, tendrán alguno de los oficios relacionados en el párrafo 10 del artículo 356 del Reglamento; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chóferes, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la Circular de 7 de Septiembre de 1935 (Diario Oficial número 206), con talla mínima de 1'630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chóferes, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a los regimientos de Artillería de Costa se destinarán ajustadores, artificieros, maquinistas, carpinteros, electricistas, forjadores, fresadores, guarnicioneros, automovilistas, pintores, torneros, lampistas y delineantes; al ser-

vicio de Automovillismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima 1'630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de Automovillismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro; Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficas y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, sin que el número de los propuestos pueda exceder del 75 por 100 del cupo que a cada Cuerpo se asigna, siendo cubiertos sus efectivos, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones completándose con reclutas que tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar

parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa, los del regimiento de Aerostación y servicio de Aviación a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostente cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio, cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación

por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 25, 26 y 27 del mes actual, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y Destacamentos del Sahara se concentrarán en Caja los días del mes de Febrero próximo que a continuación se indican: el día 1, los de Canarias y de la segunda división; el 2, los de la primera división; el 4, los de la tercera y cuarta

divisiones y Baleares; el 5, los de la quinta división; el 6, los de la sexta división; el 7, los de la séptima, y el 8, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el

día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado art. 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta; adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 29 del actual, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transpor-

te de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós, y de Aigeciras a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente, para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres, serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la au-

toridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos; y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del ci-

tao texto. Por último, las expresadas Autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Febrero con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 8 de Enero de 1936.—

Molero.

Señor....

(«Diario Oficial» del 9 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villamuriel de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos

CIRCULAR NÚM. 21

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina por inoculación, en el término municipal de Abarca de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villodrigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Diciembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 23

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Cubillas de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Diputación provincial de Palencia***Anuncio previo de subasta*

La Comisión Gestora en sesiones de 10 y 20 del actual respectivamente, acordó aprobar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en las subastas de las obras de acopio y empleo de piedra machacada para conservación de los kilómetros 8 y 426 metros del 9 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas; kilómetros 3 y 546 metros del 4 de la carretera provincial de Piña a Támara; y kilómetros 1, 2 y 3 del camino vecinal de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor a la de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor; y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales aplicable a los provinciales de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo de subasta, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras y particulares, que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del presente anuncio en este periódico oficial, significando que transcurrido el mismo, se procederá a la publicación del anuncio de subasta.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos que se indican.

Palencia 20 de Enero de 1936.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

**Servicio Nacional Agronómico****SECCIÓN DE PALENCIA**

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia a quienes afecte esta orden, que en el plazo improrrogable de ocho días, deberán hacer entrega, sin excusa alguna, del material y aparatos que, para el servicio de Plagas del campo, les fueron facilitados por esta Sección Agronómica.

Transcurrido dicho plazo sin haber dado cumplimiento a este servicio, me veré en la precisión de hacer uso de mis facultades legales, para sancionar la negligencia.

Palencia 18 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia***Almacenes.—Subastas*

Visto el resultado obtenido en la subasta de un automóvil marca Hispano Suiza, un chasis marca Ford y

restos de otro chasis marca Hispano Suiza,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Manuel Fernández García, vecino de León, provincia de León, que se compromete a ejecutarle con sujeción al pliego de condiciones de la contrata, por la cantidad de 805 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Manuel Fernández García, vecino de León.

Palencia 18 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia**

*Relación de adjudicación de vacantes de Escuelas, en concepto de interinas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934*

**MAESTROS**

Número 21. Fernández Marcos, don Crisantos, para la Escuela mixta de Barrio de la Estación (Santibáñez de la Peña), con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 31 de Diciembre próximo pasado.

Número 84. Prieto Herrero, don David, para la Escuela mixta de Traspaña, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 31 de Diciembre próximo pasado.

**MAESTRAS**

Número 212. Vázquez Romón, doña Isabel Esperanza, para la Escuela mixta de Pedrosa de la Vega, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 25 de Diciembre próximo pasado.

Número 9. Amor Cortés, doña María Cruz, para la Escuela de párvulos de Congosto de Valdavia, con el haber anual de 3.000 pesetas; creada por Orden de 30 de Diciembre último.

Número 211. Uribe Paredes, doña Placiana, para la Escuela de párvulos de Cobos de Cerrato, con el haber anual de 3.000 pesetas; creada por Orden de 30 de Diciembre último.

Número 10. Anaya Sáez, doña Dolores, para la de niñas de Palacios del Alcor, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 5 de los corrientes.

Número 210. Urbano Arroyo, doña Francisca, para la Escuela de niñas de Villota del Páramo, con el haber anual de 3.000 pesetas; creada por Orden de 30 de Diciembre último.

Palencia 15 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Palencia**

Don Teodosio Garrachón Castrillo Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 153 de 1935, a instancia de doña Francisca Lobos Rodríguez, se tramita expediente sobre declaración de herederos habintestato de don Eloy Rico Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, soltero, catedrático, hijo de don Luciano y de doña Marcelina, natural y vecino de esta Capital, que falleció sin otorgar testamento en esta Ciudad, el día cinco de Julio de mil novecientos veinticuatro, sin dejar descendientes ni ascendientes, su herencia la reclama referida doña Francisca Lobos Rodríguez, hermana de vínculo sencillo del finado, a favor de la hermana de doble vínculo del mismo, ya fallecida doña Adela Rico Rodríguez.

Y a medio de este edicto, se llama a los que crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado, provistos de los debidos justificantes, a reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles y siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia a catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veinticinco de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—, la venta en primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán, por el precio en que pericialmente han sido tasados, y que fueron embargados a doña Domnina del Campo Carranza, mayor de edad, viuda y vecina de Magaz, en juicio ejecutivo que la promovió el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, a nombre y representación del Banco Castellano, en reclamación de cantidad.

*Bienes que se subastarán*

1.ª Una tierra en término de Baltanás, al pago de Carrapinadera o las Tablas, que también llaman Pozas de Renedo, de 50 áreas y 83 centiáreas, o 5 cuartas y 66 estadales, linda Norte camino, Sur tierra de herederos de José Fombellida, Este otra de Daniel del Campo y Oeste la de Facunda Torres; tasada en 500 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y pago de Renedo, de cabida 39 áreas y 11 centiáreas o 4 cuartas y 33 es-

tadales, linda al Norte tierra de don Tomás Solórzano, Sur y Oeste la Dehesa de Tablada y al Este Julián Dago; tasada en 300 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de San Gregorio, de cabida 40 áreas y 37 centiáreas o 4 cuartas y 56 estadales, linda Este la de Hipólito Fombellida, Oeste la de herederos de doña Juana Villoldo, Norte senda del Paradero del Puente Moral y Sur camino de San Gregorio; esta finca también está en término de Baltanás y ha sido tasada en 400 pesetas.

El derecho usufructuario vitalicio de doña Domnina del Campo, sobre las siguientes fincas, sitas en término municipal de Magaz:

1.ª Una tierra al pago de Copeta, de 17 áreas y 94 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 211'35 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Copeta o las Peñas, de 67 áreas y 27 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado 560 pesetas.

3.ª Otra al mismo pago, de 8 áreas y 96 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 140 pesetas.

4.ª Otra al Cuérnago, de 44 áreas y 83 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 700 pesetas.

5.ª Otra al camino de Valdeolillos, de 62 áreas y 99 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 560 pesetas.

6.ª Otra a Carrevinagre o Vaden, de 49 áreas y 33 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 1.400 pesetas.

7.ª Otra al camino de Pedreras de Abajo, de 53 áreas y 83 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 490 pesetas.

8.ª Otra al pago de Copeta, de 26 áreas y 91 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 630 pesetas.

9.ª Otra donde llaman Hoyos, de 51 áreas y 24 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 630 pesetas.

10. Media tierra al pago de Copeta, de 35 áreas y 88 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 1.050 pesetas.

11. Otra tierra al mismo pago, de una hectárea, 67 áreas y 4 centiáreas, cuyo usufructo ha sido tasado en 980 pesetas.

*Advertencias*

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que tanto las tres fincas como el usufructo de las otras once reseñadas, carecen de cargas y gravámenes.

Dado en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Cervera de Pisuerga

#### EDICTO

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por doña María Quijano de la Colina, sin profesión especial, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su favor, el dominio que según expresan tiene, sobre las fincas que a continuación se expresan, y las cuales adquirió a la muerte de su marido don Felipe Díaz Bustamante y Campuzano, ocurrida el día catorce de Febrero de mil novecientos treinta y dos, por adjudicación en plena propiedad.

Y habiéndose admitido la solicitud de referencia, de conformidad con lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se publica el presente, por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la tercera inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar su derecho en forma legal, quedando apercibidas de que si no comparecen se resolverá lo que en derecho proceda y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Fincas de que se trata

1.ª Una heredad de tierra labrantía en el pueblo de Olmos de Ojeda u Olmos de Santa Eufemia, sitio de Villoseque que mide sesenta mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados superficiales, a sean nueve fanegas cuatrocientos cuarenta y siete céntimos; linda Saliente camino de Villoseque, Poniente río de Tarabas, Mediodía arroyo de la Muñeca y Norte camino de Olmos a Prádanos y arroyo de la Torilla.

2.ª Otra heredad en el sitio de la Tovabajera, en el mismo pueblo que el anterior, que mide cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean siete fanegas seiscientos ochenta y siete céntimos; linda Saliente camino de Livaniegos, Poniente río Riadiello, Mediodía camino de Olmos a Prádanos y Norte tierra de don Felipe Díaz, hoy de la solicitante.

3.ª Otra heredad labrantía, en el mismo término al sitio de la Tovabajera, mide diez y siete mil novecientos noventa y seis metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas setecientos ochenta y nueve céntimos; linda Saliente camino de Evaciegos, Poniente, tierra de don Fel-

pe Díaz, hoy de la solicitante, Mediodía arroyo y Norte camino de Evaciegos.

4.ª Otra heredad labrantía en el mismo pueblo de Olmos de Santa Eufemia, sitio denominado la Lavada, mide sesenta y siete mil doscientos veintiocho metros cuadrados superficiales, o sean diez fanegas cuatrocientos veintinueve céntimos; linda Saliente camino Real, Poniente camino de Olmos, Mediodía Felipe Calvo, Ignacio Nestar y Lorenzo Merino y Norte con cauce del molino de la Granja de Santa Eufemia.

5.ª Otra heredad labrantía, en el mismo término que la anterior, sitio denominado de la Mediana, que mide treinta y seis mil seiscientos trece metros cuadrados superficiales, o sean quince fanegas seiscientos noventa céntimos; linda Saliente prado de la Mediana, Poniente camino de Juan de Dios, Mediodía río de la Mediana y Norte cauce del molino de la Iglesia.

6.ª Otra heredad labrantía en el mismo término sitio denominado de la Quintana y Santiago, que mide setenta y dos mil trescientos veintiocho metros cuadrados superficiales, o sean once fanegas doscientos once céntimos; linda Saliente arroyo de los Ortales y Quintana, Poniente camino de Evaniegos, Mediodía camino de Olmos a Prádanos y Norte camino de la Tejera.

7.ª Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Quintana, que mide ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados superficiales, o sean veintidós fanegas cuatrocientos veintidós céntimos; linda Saliente, arroyo de los Ortales y Quintana y demás aires egidos.

8.ª Otra heredad labrantía, en el mismo término que todas las anteriores, en el sitio del Hoyo, que mide ochenta mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados superficiales, o sean doce fanegas quinientos veintidós céntimos; linda Saliente tierra de este caudal, Poniente los Pradones, Mediodía Soto de la Granja y Norte cauce del Molino.

9.ª Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Olmeda, que mide veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados superficiales, o sean trece fanegas doscientos noventa y seis céntimos; linda Saliente y Poniente tierra de esta hacienda, Mediodía camino de la Tejera y Norte Soto de la Granja.

10. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de los Pradones que mide cuarenta y un mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean seis fanegas trescientos sesenta y nueve céntimos; linda Saliente, tierras de esta hacienda, Poniente pared del Molino de la Granja y Norte cauce del Molino de la misma y Mediodía tierra de la Granja.

11. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado el Pradón, que mide diez y seis mil ochocientos cinco metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas seiscientos ocho céntimos; linda Saliente Soto de la Granja, Poniente Soto de la Granja, Mediodía Soto de la Granja y Norte pared de la huerta de la misma.

12. Otra heredad de labrantío en el mismo término, sitio del Soto, que mide setenta y un mil trescientos doce metros cuadrados superficiales, o sean nueve fanegas quinientos tres céntimos; linda por todos los vientos con tierras de esta hacienda.

13. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de la Vega de la Granja, que mide doscientos cincuenta y tres mil quinientos once metros cuadrados superficiales, o sean treinta y nueve fanegas doscientos noventa y cuatro céntimos; linda Saliente camino y arroyo de Nuestra Señora, Poniente río y Mediodía río de la Granja, ignorándose el otro lindero.

14. Otra heredad labrantía en el pueblo de Olmos de Santa Eufemia, sitio de Soto la Mata, que mide ciento tres mil doscientos setenta y un metros cuadrados de superficie, o sean diez y seis fanegas siete céntimos; linda Saliente, Montes de la Mata, Poniente camino de Perazancas, Mediodía camino de Cozuelos y Norte Monte de la Mata.

15. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado Prado, que mide diez y seis mil ochocientos cinco metros cuadrados superficiales, o sean dos fanegas seiscientos veinticinco céntimos; linda Saliente, camino de Perazancas, Poniente camino de Perazancas, Mediodía cauce del Molino de la Granja y Norte camino de Cozuelos.

16. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio de San Pedro el Alto, que mide doscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados superficiales, o treinta y seis fanegas quinientos once céntimos; linda Saliente camino de Montoto y tierras de esta hacienda, Poniente camino de Perazancas, y Norte arroyo de Nuestra Señora, tierras de Ventura García, Benito Fraile y otros.

17. Otra heredad labrantía en el mismo término que la anterior, sitio llamado el Calero, que mide treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean cinco fanegas trescientos noventa y dos céntimos, que linda todos los aires con tierra valdío de la Granja.

18. Otra heredad labrantía en el mismo término, sitio denominado Monte de la Mata, que mide cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados superficiales, o sean setenta y cuatro

fanegas, ciento quince céntimos; linda Saliente camino de Cozuelos, Poniente camino de Perazancas y tierras, Mediodía camino de la Granja y Norte monte de Cozuelos.

19. Otra heredad labrantía en el mismo término, al sitio del Calero, que mide cuatrocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados superficiales, o sean setenta y siete fanegas quinientos setenta y cinco céntimos; linda Saliente término de Villaescusa, Poniente término de Olmos, Mediodía Vallejo del Ladrón y Norte término de Cozuelos.

20. La casa llamada de la Granja de Santa Eufemia, compuesta de piso bajo, alto y tercero, construida de mampostería ordinaria, con esquinas de sillería, tiene un patio exterior cercado de mampostería, midiendo de superficie mil seiscientos metros; un molino harinero de una pieza que se dedica para el servicio de los habitantes de la Granja, montado al estilo de fábrica, con dos pisos, alto y bajo o cuadras paneras, con su patio interior, una Capilla de sillarejo, en mediano estado y una huerta cercada de mampostería, dedicada a la sementera, que hace una superficie de nueve mil doscientos cuarenta y tres metros o sea una fanega y cuatrocientos treinta y siete céntimos, de Marco de Avila; y en mitad de la huerta una casa compuesta de piso alto y bajo, también de mampostería ordinaria, con esquinas de sillería, la cual linda por el Oeste con carretera conocida por Los Livaniegos y por los otros vientos tierras de este caudal.

Las anteriores fincas se hallan gravadas con la carga de doscientas veinte Misas o sean mil cien reales anuales, que se pagan al señor Cura que diga la Misa en la capilla de la Granja de Santa Eufemia.

Dado en Cervera de Pisuerga a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Parra.—P. S. M.: El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

#### Núm. 43

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación, penden diligencias de cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, para la exacción de las costas de la causa, seguida bajo el número 121 del año 1934, por el delito de violación contra Felipe González Martín, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que luego se describirán y para cuyo remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día doce de Febre-

ro próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad. Y que las actuaciones se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta.

#### Bienes que se subastan

La tercera parte proindivisa de una casa en el casco del pueblo de Santibáñez de la Peña, en la calle de San Román, sin número, compuesta de piso alto y bajo, en muy malas condiciones, que mide en cuadro, 5 metros de anchura y largo, linda derecha entrando y espalda Dionisio Díez, izquierda calle Real y de frente Ventura Rabanal, tasada toda la casa en 350 pesetas.

Cervera de Pisuerga 15 de Enero de 1936.—José Parra.—El Secretario judicial, P. H., Manuel González.

#### Núm. 45 Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue pleja separada de responsabilidades civiles, dimanante del sumario número 16 de 1933, por el delito de hurto, contra Pablo Fernández Arias, vecino de Villarramiel, habiendo acordado por proveído de este día, hacer efectiva por la vía de apremio, la cantidad de 1.145'29 pesetas, a que ascienden las costas y posteriores en la causa de referencia, según tasación de costas practicada, y al efecto se saquen a segunda, pública y judicial subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que después se reseñarán, embargados a dicho procesado.

#### Bienes objeto de subasta

1. Un carro de varas con toldo, matriculado en Villarramiel, con el número 56, en mediano uso. Tasado para los efectos de esta segunda subasta, en 75 pesetas.

2. Una aparejada o asreos para carro de varas, compuesto de un sillón, zufra, barriguera, retranca, bridón y ramalillos. Tasada para los efectos de esta segunda subasta en 37'50 pesetas.

#### Semovientes

3. Una mula, capa roja, ya cerrada, vieja, con una mano defectuo-

sa. Tasada para los efectos de esta segunda subasta en 37'50 pesetas.

#### Especies

4. Un saco con trigo, de clase empedrado, peso 100 kilos. Tasado para los efectos de esta segunda subasta, en 34'50 pesetas.

5. Un saco de garbanzos, peso 30 kilos. Tasado para los efectos de esta segunda subasta en 41'25 pesetas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 31 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salen a subasta los bienes reseñados, los cuales se hallan en poder del procesado, como depositario, quien los exhibirá a quien solicite examinarlos.

Dado en Frechilla a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

#### Núm. 40

#### Aranda de Duero

Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 143 de 1935, sobre homicidio al ser atropellado y muerto por un automóvil en el pueblo de Pardilla, de este Partido judicial, un individuo como de unos cincuenta y cinco a sesenta años de edad, con vigote y barba negros, así como la chaqueta y el chaleco, que vestía un pantalón gris y debajo otro pantalón negro, sin calcetines, que llevaba como únicos objetos un librito de papel de fumar y dos pañuelos, el cual llevaba también una manta, de estatura media, moreno, delgado, color cetrino, muy demacrado, poco pelo, sin dientes en el maxilar superior y con cuatro muelas y un incisivo en el interior, que tenía el pulmón derecho destruido por una tuberculosis gaseosa y el cual se decía era de la provincia de Palencia, de un pueblo de los alrededores de Torquemada y que tenía un hermano y una hermana, cuya muerte tuvo lugar el día diecinueve de Diciembre próximo pasado, se llama por el presente a los parientes más próximos del finado, ya que se desconoce quienes puedan ser, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo así

dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Carrión de los Condes

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual, acudir a un préstamo de 45.000 pesetas, para atender los gastos que ha de originar la construcción de alcantarillado general de esta población, y figurar en el respectivo presupuesto, ofreciendo como garantía las láminas de propios que posee esta Corporación, y a continuación se detallan:

Una inscripción de propios mancomunados con Bustillo del Páramo y Cervatos de la Cueva, señalada con el número 1.993, de capital nominal 53.382 pesetas, y una renta líquida de 569'40 pesetas al año por cada uno de los tres pueblos.

Otra inscripción nominativa del 80 por 100 de propios, señalada con el número 1.997, y con un capital nominal de pesetas 52.647'44, y una renta líquida anual de 1.684'72 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación contra expresado acuerdo, dentro del plazo de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no siendo admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Carrión de los Condes 18 de Enero de 1936.—El Alcalde, Mariano Conde.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Itaro de la Vega

##### Parte real

D. Manuel Martínez Ortega.  
D. Angel Pueblo Carretón.  
D. Jacinto González Gómez.  
D. Angel Gallego Lantada.

##### Parte personal

D. Abundio Abad Soto.  
D. Inocencio Antón Bahillo.  
D. Teófilo Cuende Núñez.

#### Castrillo de Villavega

##### Parte real

D. Daniel Barbáchano Alvarez.  
D. Julián Calleja Calvo.  
D.ª Asunción Gómez Herreros.  
D. Emiliano Pinto Serna.

##### Parte personal

D. Ubaldo Revilla Muñoz.  
D. Santiago González Martínez.  
D. Antonio Niño González.

#### Villoldo

##### Parte real

D. Benito de la Plaza Bores.  
D. Manuel Martínez de Azcoitia.  
D. Salvador Hervás Helguera.  
D. Felipe Pedrosa Cortés.

##### Parte personal

#### Parroquia de San Esteban

D. Mariano de la Plaza Santiago.  
D. Antonio Marcos Gallego.  
D. Vicente Antolin García.

#### Parroquia de San Juan Bautista

D. Mariano Pérez Silva.  
D. Autimio Merino Silva.  
D. Juan Vela Pérez.

#### Parroquia de San Miguel

D. Andrés Castrillo Payo.  
D. Antonio Ortega Ramírez.  
D. Hipólito Carrancio Ruiz.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan

Revilla de Collazos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Sección de Antracita del Sindicato Carbonero del Norte de España

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 14 del corriente (*Gaceta* del 17),

Se invita a todos los productores de antracita de las provincias de León y Palencia que no figuren en la relación de cupos inserta en la Orden Ministerial de 3 de Julio de 1935 y se crean con derecho a coeficientes de participación, a que presenten en Madrid, Alcalá, 47, oficinas de la Sección de Antracita del Sindicato Carbonero del Norte de España, dentro de un plazo que expirará a las once de la mañana del día 4 de Febrero próximo, solicitud de cupo, justificantes de las ventas realizadas durante cada uno de los años del quinquenio 1930-1934 ambos inclusive y cuantas alegaciones estimen oportunas en apoyo de su petición. Bilbao 20 de Enero de 1936.—Sindicato Carbonero del Norte de España.

Imprenta provincial.—Palencia.